ANEJO Nº 3 LICENCIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE, RESOLUCIÓN DE LA AAI Y SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

8B5280103

6

05/2007

D. VICENTE SORIANO GARCIA - NOTARIO DE MALAGA

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

NEGOCIADO DE POLICÍA URBANA

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE PREVISIÓN DE MUTUALIDAD NACIONAL 25 MAR 1966

Núm. 170

Licencia para apertura de establecimientos industriales y comerciales

Licencia para la apertura del establecimiento de Fábrica de Cerveza "San Miguel" instalado en Cra. de Cádiz (Camino del Aeropuerto) de la calle

El Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de Febrero 1.966. acordó autorizar a Vd. para que pueda proceder a la apertura de la industria que al margen se expresa.

Y habiendo Vd. ingresado en la Caja Municipal Pesetas Ochocientas veinte y tres mil novecientas. (823.900 pts.)

...ún carta de pago núm. -170-, importe ...los derechos del ~~arbitrio~~ tasa correspondiente, queda ...orizado por la presente para proceder a la ex...ada apertura.

Málaga 29 de MAR. 1966 de 19

El Concejal Delegado de Policía Urbana

MALAGA 50 SELLO MUNICIPAL Pts. Sº 40076

MALAGA 50 SELLO MUNICIPAL Pts. Sº 40077

MALAGA 50 SELLO MUNICIPAL Pts. Sº 40078

MALAGA 50 SELLO MUNICIPAL Pts. Sº 40079

MALAGA 50 SELLO MUNICIPAL Pts. Sº 40073

Sr. D. "San Miguel Fábrica de Cerveza y Malta S/A."

Mod. P. U. 10

... la vuelta =

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA

SERVICIO DE LICENCIAS DE APERTURA

Expediente 1996/849
Licencia 1998/939

RESOLUCION: En uso de las competencias que legalmente me han sido conferidas, y habiendose cumplido los requisitos exigidos en las Disposiciones Legales vigentes, y una vez abonadas las tasas ascendentes a 530.727, Ptas.vengo en conceder por Decreto de Alcaldia, de fecha 28 de Agosto de 1998 :

LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA

Titular: SAN MIGUEL FABRICA DE CERVEZA MALTA

Actividad: ALMACEN DE CERVEZAS E INSTALACION DE TANQUES

Situación: CTRA AEROCLUB, 1

Local de m2: 2.412

OBSERVACIONES:

Malaga 28 de Agosto de 1998

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.
P.D.
TENIENTE-ALCALDE DELEGADA DE
MEDIO AMBIENTE, MERCADOS,
AA.CC. Y CONSUMO.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA
LICENCIA DE APERTURA

Fdo. ANA MARIA RICO TERRON.

Asunto: Archivo de expediente de procedimiento de inicio de actividades por Declaración Responsable.

Expte: 648/2015

De conformidad con el escrito presentado por D. Juan Bravo Casado, con DNI nº 02.510.621-R, actuando como apoderado de la sociedad MAHOU, S.A. con C.I.F número A-28078202, en fecha 9 de marzo de 2015, solicitando que, en referencia a la licencia de apertura/Declaración responsable se tenga convalidada a la sociedad Mahou, S.A., como nuevo titular de la fábrica y se anote contrato de arrendamiento de fábrica suscrito con la entidad San Miguel Fábricas de Cervezas, S.L.U., todo ello en base a una reorganización de su estructura societaria consistente en la fusión por absorción de la sociedad MAHOU, S.A., como sociedad absorbente y SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A.U., entre otras, como sociedad absorbida.

Considerando que se aporta copia de escritura de apoderamiento, copia de escritura pública de acuerdo de fusión por absorción de fecha 11 de septiembre de 2014, copia de escritura pública de segregación de la sociedad San Miguel Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., mediante creación de nueva sociedad denominada San Miguel Fábricas de Cerveza, S.L. de fecha 11 de septiembre de 2014 y copia de contrato de arrendamiento de fábricas de 1 de noviembre de 2014, siendo el arrendador MAHOU, S.A. y el arrendatario, SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA, S.L., con una duración inicial de 10 años, desde el 1 de noviembre de 2014, con posibilidad de prórroga tácita por iguales periodos de tiempo, salvo denuncia de cualquiera de las partes, con 12 meses de antelación.

Resultando que, examinado el Expediente de Declaración responsable, así como la citada documentación, se comprueba que se encuentra el supuesto planteado dentro de la regulación prevista en el artículo 2 apdo 4 de la vigente OO.FF. nº 16 *("No estarán sujetos a la tasa, con independencia del deber de comunicarlo a la Administración, las modificaciones en la denominación de una sociedad, los supuestos de fusión, absorción, escisión o transformación de sociedades, entendiéndose por transformación los cambios de una modalidad societaria a otra").*

En virtud de lo expuesto, **procede acceder al cambio de denominación/titularidad solicitado, dando origen a un nuevo Expediente de Declaración responsable a nombre de la entidad MAHOU, S.A., con C.I.F número A-28078202** y a la anotación del contrato de arrendamiento de industria suscrito con la mercantil **SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZAS, S.L.U., con CIF número B-66363748,** dándose traslado a la nueva entidad titular de la Toma de Conocimiento efectuada de la Declaración responsable. En consecuencia,

Visto el escrito suscrito por **MAHOU S.A.** con D.N.I / C.I.F. nº **A28078202** para el ejercicio de la actividad de **FABRICACIÓN DE CERVEZA**, en el establecimiento denominado MAHOU SAN MIGUEL sito en **CTRA AEROCLUB NR. 1**, como causa de **cambio de denominación** del establecimiento correspondiente al Expte. **957/2012 (con causa de ampliación de superficie y actividad del establecimiento y con los siguientes Exptes. anteriores relacionados: 170/1966, 849/1996, 280/2001, 849/2001, 646/2002).**

Considerando que la actividad de referencia está incluida en los supuestos de aplicación del procedimiento de inicio de actividades por declaración responsable según la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Ejercicio de Actividades (O.R.P.E.A.), así como **criterio interpretativo aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2011** y que el interesado aporta la documentación completa y adecuada a éste.

Visto lo anterior este Servicio a través del presente, toma conocimiento de la documentación presentada, considerándola ajustada a procedimiento, lo que conforme a lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo relativa a los Servicios en el Mercado Interior así como en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dictada en su transposición, habilita al interesado para la puesta en marcha de la actividad referenciada, sin perjuicio de las actuaciones de control, posterior por ésta u otras Administraciones a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma respecto a lo declarado, conforme a lo dispuesto en el Art. 84,1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Málaga a 19 de Marzo de 2015
LA JEFA DEL SERVICIO DE APERTURAS.

Fdo: Juana María Laguna Mariscal.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA
SERVICIO DE APERTURAS

Ayuntamiento de Málaga
Área de Gobierno de Promoción Empresarial y del Empleo
Área de Comercio y Vía Pública
Servicio de Aperturas

JUAN BRAVO CASADO E/R de
MAHOU S.A.
CL TITÁN, 15
28045-MADRID

TRASLADO DE INFORME DE TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Expte: 648/2015

Mediante la presente, se le comunica informe relativo a archivo de Expediente de procedimiento de inicio de actividades por Declaración Responsable, firmado por la Jefatura de Servicio de Aperturas con fecha **19 de marzo de 2015** para la actividad, titular y establecimiento que se indica:

TITULAR:	MAHOU S.A.
D.N.I./C.I.F:	A-28078202
ACTIVIDAD:	FABRICACIÓN DE CERVEZA
NOMBRE COMERCIAL:	MAHOU SAN MIGUEL
SITUACIÓN:	CTRA AEROCLUB NR. 1
SUPERFICIE:	58394 m²
OBSERVACIONES:	Cambio de titularidad/de denominación social del Expte. nº 957/2012 (causa: ampliación de superficie y actividad del establecimiento correspondiente a los Exptes. previos nº 170/1966, 849/1996, 280/2001, 849/2001 y 646/2002). Contrato de arrendamiento de industria a favor de SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA S.A.U. con C.I.F. Nº B-66363748.

Considerando que la actividad de referencia está incluida en los supuestos de aplicación del procedimiento de inicio de actividades por declaración responsable según la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Ejercicio de Actividades (O.R.P.E.A.), así como **criterio interpretativo aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 2011,** y que el interesado aporta la documentación completa y adecuada a éste.

Considerando que la liquidación emitida es conforme a la Ordenanza Fiscal vigente no siendo necesario practicar liquidación complementaria.

Visto lo anterior este Servicio a través del presente, toma conocimiento de la documentación presentada, considerándola ajustada a procedimiento, lo que conforme a lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo relativa a los Servicios en el Mercado Interior así como en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dictada en su transposición, **y habilita al interesado para la puesta en marcha de la actividad referenciada, sin perjuicio de las actuaciones de control, posterior por ésta u otras Administraciones a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma respecto a lo declarado, conforme a lo dispuesto en el Art. 84,1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.**

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

En Málaga a 19 de Marzo de 2015
EL SECRETARIO GENERAL, E.F.
DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL., P.D.

AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Fdo: Juana María Laguna Mariscal.

SERVICIO DE APERTURAS

RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MARZO DE 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A., PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE FÁBRICA DE CERVEZA, SITUADA EN CARRETERA DEL AEROCLUB, 1, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA, PROVINCIA DE MALAGA (AAI/MA/006/08)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/MA/006/08,** instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de D. FÉLIX ZUBIZARRETA MURADO en nombre y representación de la empresa SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A., con domicilio social en C/ D'Urgell, nº 240, Barcelona, solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de fábrica de cerveza, situada en la Carretera del Aeroclub, nº 1, del término municipal de Málaga, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 7 de julio de 2006, se presentó por D. FÉLIX ZUBIZARRETA MURADO, en nombre y representación de la empresa SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para la fábrica de cerveza, situada en el Carretera del Aeroclub, 1, del término municipal de Málaga, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Alfonso Tajuelo Martín, ingeniero industrial. El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Copia autenticada de los documentos acreditativos del solicitante y de la empresa.
- Proyecto básico de la instalación, firmado en 30 de junio de 2006 por D. Alfonso Tajuelo Martín, ingeniero industrial.
- Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo 046-concepto 0062, con fecha de 29/06/06.

Ante el requerimiento de esta Delegación Provincial, esta documentación fue completada y subsanada posteriormente mediante escritos del titular de fecha de registro de recepción de:

- 11/10/06: entrega documentación sobre redes de aguas residuales y pluviales, firmado por D. Félix José Sanz Duro.
- 25/10/06: entrega de estudio acústico de la actividad y estudio de control de las emisiones no canalizadas de partículas realizados por ATISAE.
- 22/11/06: entrega de estudio acústico de la actividad realizado por ATISAE.

TERCERO.- Con fecha de registro de salida de 10/08/06 se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de Málaga y a la Cuenca Mediterránea Andaluza, y demás Organismos para que manifestasen si ésta era suficiente o si era preciso aportar documentación adicional por el peticionario.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo y completada la documentación, fue sometido el expediente al trámite de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 124 de fecha 27 de junio de 2007. En el Anexo VIII de esta resolución se indica que no se han recibido alegaciones durante el trámite de información pública. En fecha de registro de salida de 24-04-07, se remitió escrito al Ayuntamiento de Málaga para someter a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación, con exposición en el Tablón de Anuncios y dar a conocer a los colindantes de la misma, no habiéndose recibido información alguna al respecto.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido con fecha de registro de salida de 21/08/07 al Ayuntamiento de Málaga, sin haber recibido hasta la fecha informe correspondiente, y a la Cuenca Mediterránea Andaluza, que emitió informe con escrito de fecha de salida 23/11/07, y recibido en esta Delegación Provincial el 30/11/07.

Así mismo se solicitó informe a los distintos servicios y departamentos de la DP de la CMA, siendo incorporadas sus manifestaciones en la presente resolución.

SEXTO.- Con fecha 25/02/08, el Servicio de Protección Ambiental de la DP de la CMA de Málaga formuló propuesta de resolución.

SÉPTIMO.- Con fecha 26/02/08, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones.

OCTAVO.- Con fecha 02/02/99, San Miguel Fábricas de Cervezas y Malta, S.A. se incluyó en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con número P-29-1561.

NOVENO.- Esta instalación cuenta con Autorización de Emisión de Gases de Efecto Invernadero otorgada por la Consejería de Medio Ambiente mediante Resolución de fecha de 3 de agosto de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización de emisión de gases de efecto invernadero a la instalación "Fábrica de Málaga" de la Sociedad San Miguel, Fábricas de Cervezas y Malta, S.A., con expediente AEGEI-1-MA-193-05, y con Resolución de modificación de fecha de 30 de junio de 2006, con expediente AEGEI-1-MA—193-Rev1-06.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su articulo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.b.2 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley.

SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1de julio, de prevención y control de la contaminación, la autorización ambiental integrada a la empresa SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A., para el ejercicio de la actividad de fábrica de cerveza, con emplazamiento en Carretera del Aeroclub, 1, del término municipal de Málaga (29004), en la provincia de Málaga, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor y al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente resolución, y que se relacionan a continuación:

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Anexo I – Descripción de la instalación
Anexo II – Condiciones Generales
Anexo III – Límites y condiciones técnicas
Anexo IV – Condiciones ambientales
Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
Anexo VI — Plan de mantenimiento
Anexo VII - Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental para la instalación denominada Fábrica de Cerveza de SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A., de fecha 14 de julio de 1998, en la presente resolución para su cumplimiento, quedando éstos recogidos en el anexo IV.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DELEGADO PROVINCIAL

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Medio Ambiente DELEGACIÓN PROVINCIAL MÁLAGA

Fdo.: Juan Ignacio Trillo Huertas

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- **Expediente:** AAI/MA/006/08
- **Promotor:** SAN MIGUEL FÁBRICA DE CERVEZAS Y MALTA, S.A., C.I.F. nº A-25.001.538, C/ D'Urgell, nº 240, Barcelona (Barcelona).
- **Instalación:** Fábrica de cerveza.
- **Emplazamiento:** Carretera del Aeroclub, nº 1, 29004 Málaga, coordenadas UTM (huso 30) X: 367.500 m, Y: 4.059.800 m.
- **Tipo de suelo:** suelo industrial I-2 del Plan General Municipal de Ordenación de Málaga.
- **Licencia Municipal de Apertura:** Si (1998/939)
- **Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos:** nº registro P- 29-1561
- **Pertenece a Espacio Natural Protegido:** No
- **Pertenece a zona vulnerable:** No
- **Características de la instalación**: La fabricación de cerveza se realiza mediante la fermentación del mosto procedente de malta de cebada, cocido y aromatizado, posteriormente con flores de lúpulo. Se sigue el siguiente proceso:

  - Recepción y almacenamiento de materia prima.
    La malta y los adjuntos (almidón de maíz o gritz de maíz) se reciben a granel y se almacenan en silos, el agua se almacena en depósitos y el lúpulo se recibe en sacos o bidones.
  - Elaboración del mosto.
    Supone los procesos de acondicionamiento de la malta, maceración filtración, ebullición, decantación, enfriamiento y aireación para producir el mosto listo para el siguiente paso.
  - Fermentación y maduración.
    La fermentación del mosto se realiza con la adición de levaduras en tanques de fermentación con temperatura controlada. El CO_2 producido durante la fermentación se recupera siendo utilizado tras tratamiento de depuración, secado y licuación, para el barrido de líneas y aporte a cerveza, cuya dosificación es variable, según el tipo de cerveza.
    La cerveza "verde" obtenida pasa por un período de maduración en el que adquiere su sabor y aroma típico.
  - Clarificación, estabilización y envasado.
    La cerveza ya madura se somete a un abrillantamiento final en un filtro de bujías con tierras diatomeas regenerables. Posteriormente, se pasa por una estabilización microbiológica antes del envasado, la pasteurización flash para los barriles. Después del envasado se utiliza la pasteurización en túnel para las botellas y latas.
    Existen cuatro líneas de envasado: botellas, retornables o de un solo uso, latas, barriles y litro.
  - Otros procesos. Limpieza de equipos e instalaciones, preparación de aditivos y agentes químicos y procesos auxiliares.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Croquis simplificado de la instalación (extraído de proyecto básico).

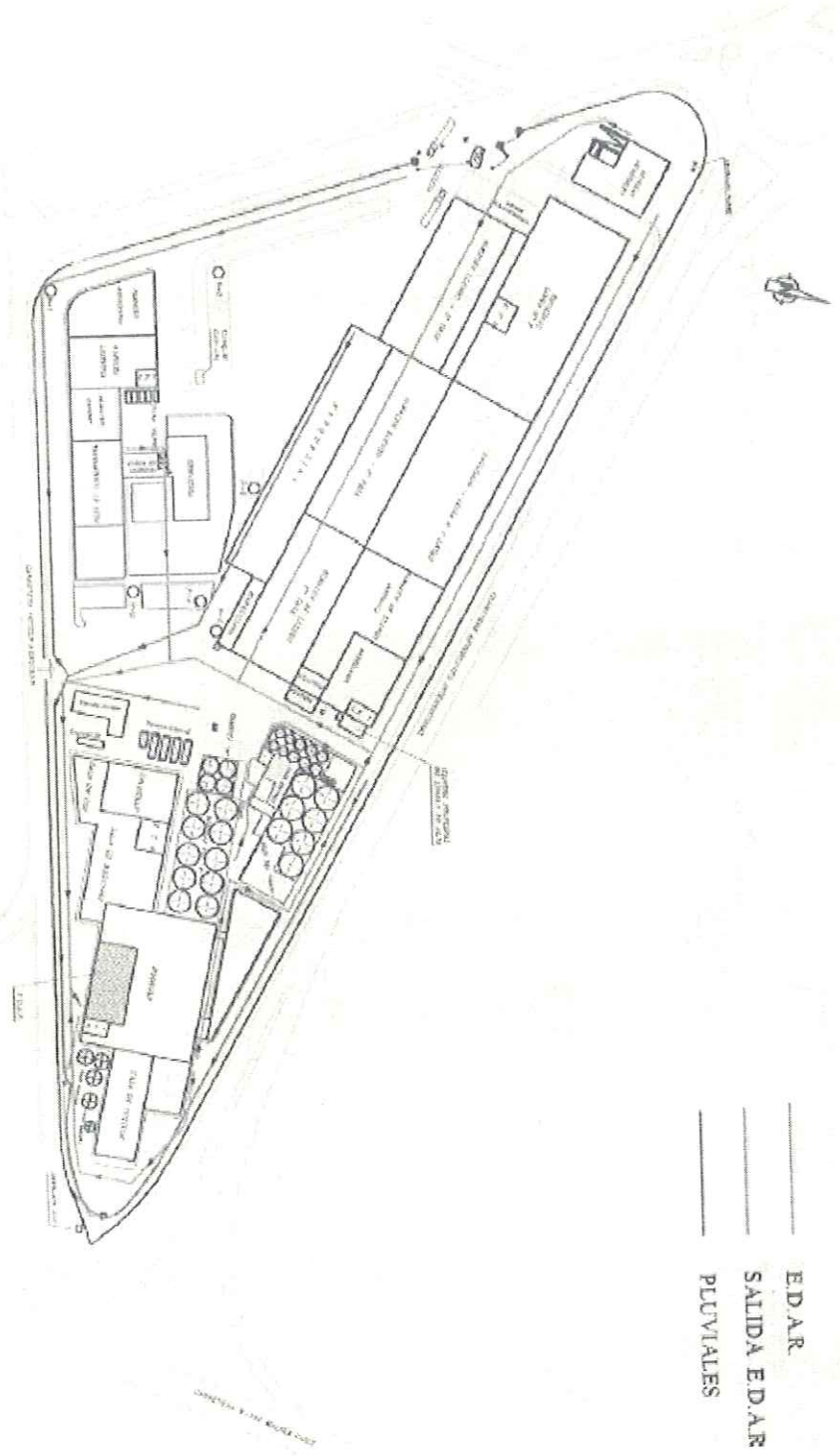

Figura 9. Plano de la instalación con la líneas de aguas pluviales, y aguas de entrada y salida de la EDAR

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS,** transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A., solicitará la renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

SEGUNDO.- Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

TERCERO.- SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial serán las especificadas en el anexo V ("Plan de Vigilancia y Control) de esta resolución.

CUARTO.- En caso de incumplimiento de este condicionado, se podrá proceder a la revocación de la autorización ambiental integrada, sin perjuicio de la incoación de procedimientos sancionadores que correspondan.

QUINTO.- El otorgamiento de esta autorización no exime a SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

SÉPTIMO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

OCTAVO.- SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando razonadamente si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

NOVENO.- SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

DÉCIMO.- SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDECIMO.- Transcurridos los seis primeros meses de otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DUODECIMO.- A partir del segundo año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización de detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DÉCIMOTERCERO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

DÉCIMOCUARTO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

escrito de los mismos, entendiendo que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial.

DÉCIMOQUINTO.- SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta resolución.

DÉCIMOSEXTO.- SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

DÉCIMOSÉPTIMO.- SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga como mínimo TRES MESES antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

DÉCIMOCTAVO.- En caso de cierre definitivo de la explotación, SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. deberá presentar, con una antelación de DIEZ MESES a dicho cierre, junto a la comunicación de cese el "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el apartado 10 del anexo III de esta resolución.

DÉCIMONOVENO.- En un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, la instalación deberá disponer de la adaptación de los focos establecida en el punto 2.1. del anexo III.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medioambiente atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

2. Condiciones relativas a las emisiones canalizadas

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D 74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	INSTALACIÓN DEPURACIÓN
CALDERA 1 (GEVAL)	Grupo B (2.1.2)	P1G1	
CALDERA 2 (YGNIS HDK 1500)	Grupo B (2.1.2)	P1G2	
CALDERA 4 (FIELD LAMBDA 1550)	Grupo B (2.1.2)	P1G4	
CALDERA DE BIOGAS	Grupo C (3.1.1)	P1G5	
ASPIRACIÓN DE POLVO DESCARGA DE MALTA	Grupo B (2.8.1)	P2G1	FILTRO DE MANGAS
TRANSPORTE DE MALTA A SILOS	Grupo B (2.8.1)	P2G2	FILTRO DE MANGAS
TRANSPORTE NEUMATICO DE MALTA AL MOLINO	Grupo B (2.8.1)	P2G3	FILTRO DE MANGAS
ASPIRACIÓN DE POLVO DEL MOLINO	Grupo B (2.8.1)	P2G4	FILTRO DE MANGAS
SILO DE ALMIDON 1	Grupo B (2.8.1)	P2G5	FILTRO DE MANGAS
SILO DE ALMIDÓN 2	Grupo B (2.8.1)	P2G6	FILTRO DE MANGAS
CALDERA DE GRANO CRUDO	Grupo B (2.8.1)	P5G1	
PREMACERADOR	Grupo B (2.8.1)	P5G2	
CALDERA DE MACERACIÓN	Grupo B (2.8.1)	P5G3	
CALDERA DE EBULLICIÓN Nº1	Grupo B (2.8.1)	P5G4	
CALDERA DE EBULLICIÓN Nº2	Grupo B (2.8.1)	P5G5	

Papel Ecológico

2.1. CONDICIONES TÉCNICAS

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial (OM) de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

2.2. LÍMITES

1) EMISIÓN CANALIZADA P1G1

- Tipo de emisión autorizada:
  Se autoriza la emisión procedente de la caldera 1.
- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados:

Parámetro	VLE	Unidad	O_2 referencia	Observaciones
NOx	170	mg/Nm3	3 %	En condiciones secas
SO_2	5	mg/Nm3		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm3		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

2) EMISIÓN CANALIZADA P1G2

- Tipo de emisión autorizada:
  Se autoriza la emisión procedente de la caldera 2.
- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados:

Parámetro	VLE	Unidad	O_2 referencia	Observaciones
NOx	170	mg/Nm3	3 %	En condiciones secas
SO_2	5	mg/Nm3		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm3		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

3) EMISIÓN CANALIZADA P1G4

- Tipo de emisión autorizada:
  Se autoriza la emisión procedente de la caldera 4.
- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados:

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Parámetro	VLE	Unidad	O_2 referencia	Observaciones
NOx	170	mg/Nm3	3 %	En condiciones secas
SO_2	5	mg/Nm3		En condiciones secas
CO	100	mg/Nm3		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

4) EMISIÓN CANALIZADA P1G5

- Tipo de emisión autorizada:
  Se autoriza la emisión procedente de la caldera de biogás.
- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados:

Parámetro	VLE	Unidad	O_2 referencia	Observaciones
NOx	300	ppm	3 %	En condiciones secas
SO_2	4300	mg/Nm3		En condiciones secas
CO	1445	ppm		En condiciones secas
Opacidad	2	Bacharach		En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

5) EMISIÓN CANALIZADA P2G1

- Tipo de emisión autorizada:
  Se autoriza la emisión procedente de la aspiración de polvo de descarga de malta, tras pasar por un filtro de mangas.
- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados:

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
Partículas en suspensión	20	mg/Nm3	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

6) EMISIÓN CANALIZADA P2G2

- Tipo de emisión autorizada:
  Se autoriza la emisión procedente del transporte de malta a silos, tras pasar por un filtro de mangas.
- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados:

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
Partículas en suspensión	20	mg/Nm3	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

7) EMISIÓN CANALIZADA P2G3

- Tipo de emisión autorizada:
  Se autoriza la emisión procedente del transporte neumático de malta al molino, tras pasar por un filtro de mangas.
- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados:

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
Partículas en suspensión	20	mg/Nm3	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

8) EMISIÓN CANALIZADA P2G4

- Tipo de emisión autorizada:
  Se autoriza la emisión procedente de la aspiración de polvo del molino, tras pasar por un filtro de mangas.
- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados:

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
Partículas en suspensión	20	mg/Nm3	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

9) EMISIÓN CANALIZADA P2G5

- Tipo de emisión autorizada:
  Se autoriza la emisión procedente del silo de almidón nº1, tras pasar por un filtro de mangas.
- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados:

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
Partículas en suspensión	20	mg/Nm3	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

10) EMISIÓN CANALIZADA P2G6

- Tipo de emisión autorizada:
  Se autoriza la emisión procedente del silo de almidón nº1, tras pasar por un filtro de mangas.
- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados:

Parámetro	VLE	Unidad	Observaciones
Partículas en suspensión	20	mg/Nm3	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo– no superarán los VLE.

3. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas

Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera.

4. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

En materia de ruidos, se cumplirá lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, y el R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

El promotor deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica que será expedido por una ECCMA de conformidad con el artículo 38.1 de dicho Decreto y entregado en la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta.

Valores límites de emisión:

Deberán cumplirse los niveles establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión. Se cumplirán los límites establecidos en el Decreto 326/2003 y el R.D. 1367/2007.

Protección y control de las aguas

5. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

Identificación del vertido: aguas procedentes de la limpieza de equipos e instalaciones, de las operaciones de envasado y las aguas sanitarias.
Medio receptor del vertido: red municipal de saneamiento.
Tipo de conducción: colector
Características del vertido: industrial
Coordenadas UTM del vertido: HUSO= 30 s; X= 367.789; Y= 4.059.412
Caudal del vertido: 2.173,5 m3 /día
Instalaciones de tratamiento y depuración: pretratamiento (desbaste y homogeneización), decantación primaria, tratamiento anaerobio mediante reactores de lecho fluidizado y posterior oxidación biológica de sulfuros. Tratamiento de fangos mediante deshidratación de los mismos, red de biogas con antorcha, caldera de combustión de biogás para su valorización y sistema de desodorización.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

La instalación dispone de la correspondiente autorización expedida por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA) en fecha de 20 de abril de 1998, para realizar el vertido de las aguas residuales de la industria a colector municipal, previo tratamiento de dichas aguas.

El condicionado del vertido está sujeto a todo lo establecido en la Ordenanza Municipal frente a la Contaminación de las Aguas del Ayuntamiento de Málaga. En concreto, de conformidad al artículo 25 de la misma:

Queda totalmente prohibido descargar directa o indirectamente, a la red de alcantarillado, cualquiera de los siguientes productos:

a) Sustancias sólidas o viscosas en cantidad o dimensiones tales que sean capaces de causar la obstrucción en la corriente de las aguas en las alcantarillas u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red.
b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
c) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos.
d) Grasas, o aceites minerales o vegetales, excediendo de 200 ppm., medidos como grasa total.
e) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.
f) Residuos industriales o comerciales que sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico.
g) Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o de reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.
h) Sustancias que por ellas solas o como consecuencia de reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna de propiedad corrosiva.
i) Cualesquiera otros que determine la legislación vigente.

Según el artículo 29 de la Ordenanza Municipal:

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas, habrá de colocar y poner a disposición de los Servicios Técnicos Municipales, a efectos de la determinación de la carga contaminante, los siguientes dispositivos:

a) Arqueta de registro, que estará situada en cada albañal de descarga de los vertidos residuales, de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizado aguas abajo antes de la descarga a la red y a ser posible dentro de la propiedad. Habrá de enviarse a la Administración planos de situación de la arqueta y de aparatos complementarios para su identificación y censo.
b) Medición de caudales. Cada arqueta de registro dispondrá de los correspondientes dispositivos con el fin de poder determinar los caudales de aguas residuales.
c) En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente autorizados, habrá de instalarse a la salida de los afluentes depurados una arqueta de registro con las mismas condiciones referidas en párrafos anteriores.

Se habrá de cumplir con lo establecido en el artículo 8 del RD 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del RD Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Mientras el vertido se realice a red de colectores municipales, los límites de vertido que deberán cumplirse se ajustarán a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal. Asimismo, en caso futuro de verterse a cauce público, se habrá de solicitar autorización de vertido a Cuenca Mediterránea Andaluza.

La instalación deberá contar con un sistema de medida de caudal en continuo.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Desde la red separativa de aguas pluviales sólo podrán verterse aguas pluviales limpias, para lo cual:

- No podrá existir conexión alguna entre las redes de evacuación de aguas residuales y de aguas pluviales, por lo que la red de aguas residuales no podrá contar con ningún tipo de aliviadero.
- La red de aguas pluviales no podrá drenar zonas con riesgo de contaminación potencial (zonas en que se almacenen productos químicos, depósitos de combustible, etc.).

En caso de que se prevea algún tipo de vertido de aguas contaminadas, o bien que el vertido de aguas pluviales pueda provocar algún tipo de afección al dominio público hidráulico, deberán solicitar la modificación de la autorización ambiental integrada.

Residuos

6. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos

La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

6.1. Producción de residuos peligrosos

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
CÓDIGO (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
13 02 08*	Otros aceites de motor, transmisión mecánica y lubricantes
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
15 01 10*	Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

Condiciones técnicas

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. se inscribe en el Registro Regional de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número de registro nº P-29-1561.

En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Art. 10 del Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa, destacando entre otras, la obligación del productor de residuos peligrosos de entregar antes del 1 de marzo, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, declaración anual del origen y cantidad de los residuos producidos, el destino dado a cada uno de ellos y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior, debiendo conservar dicha declaración anual durante un periodo no inferior a cinco años.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

Para los residuos peligrosos deberá de cumplirse las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida de la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de material impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto, fijo o móvil, de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente, previa autorización de la Delegación Provincial.

6.2. Producción de residuos no peligrosos

Condiciones técnicas

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, se considerarán residuos urbanos o municipales.

El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.

El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

6.3. Envases o residuos de envases

Condiciones técnicas

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. deberá acogerse a un sistema de depósito, devolución y retorno. Podrán eximirse de esta obligación si, de acuerdo con el artículo 7 de este cuerpo legal, participa en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán una declaración anual de envases y sus residuos ante la Comunidad Autónoma en la que tengan su sede social.

Si SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. superase los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley 11/1997, deberá presentar un Plan Empresarial de Prevención de Envases ante la Consejería de Medio Ambiente. Deberán presentar un informe sobre el seguimiento de dicho Plan antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos.

Para los envases industriales o comerciales, SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión. Para ello, tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa especifica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

6.4. Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Condiciones técnicas

El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos, salvo empresa que participe en un sistema integrado de gestión de residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

a) Nº de justificante de entrega.
b) Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).
c) Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
d) Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
e) Fecha de entrega.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos y no peligrosos.

6.5. Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. En un plazo de 6 meses desde el otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de las condiciones establecidas relativas al almacenamiento de residuos.

Protección del suelo

7. Condiciones relativas a la protección del suelo

Para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas que pudiera producirse por los almacenamientos existentes en la explotación, además del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de seguridad industrial, se adoptarán como mínimo la siguiente medida preventiva:

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08
Papel Ecológico

- Para todo almacenamiento de materiales auxiliares y combustibles susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidencia de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, en orden de evaluar la posible afección ambiental.

Consumo de recursos

8. Control y registro de recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y materias primas.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

9. Clausura y desmantelamiento de la instalación

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga para su aprobación.

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

10. Condiciones de parada y arranque

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

11. Fugas, fallos de funcionamiento

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

En caso de emergencia, el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

El titular de la explotación deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga cualquier tipo de incidente o accidente producido en la explotación que pudiera afectar al medio ambiente.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

ANEXO IV

CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL

Informe ambiental del proyecto de ampliación de Fábrica de cervezas en el término municipal de Málaga (Málaga)

Referencia: **INF 05/97**
Fecha de la sesión de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente: **14/07/98**

La Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Málaga acordó:

A los solos efectos ambientales y sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que sean exigibles con arreglo a la normativa de aplicación vigente, emitir **INFORME AMBIENTAL FAVORABLE CONDICIONADO**, a la aplicación de las medidas protectoras y correctoras incluidas en las documentación presentada y a las que a continuación se indican:

a.- A la puesta en marcha de las instalaciones ampliadas, se procederá a efectuar mediciones de los niveles de ruido y vibraciones, que deberán encontrarse dentro de los límites fijados en el Anexo III, Reglamento de Calidad del Aire, Decreto 74/1996, y en las Ordenanzas Municipales. La medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones se realizarán de acuerdo con el Reglamento y la Orden de 23.02.96 que la desarrolla.

b.- Igualmente, se efectuarán comprobaciones para actualizar los volúmenes y composición de los vertidos líquidos, y verificar que cumplen con las ordenanzas municipales en los puntos de unión a la red municipal.

El resultado de las comprobaciones efectuadas será objeto de informes, que se adjuntarán a la certificación de la Dirección Técnica.

A la puesta en marcha de las instalaciones, la Dirección Técnica de la obra, certificará que se han cumplido las premisas de la documentación presentada, de la autorización a la instalación y de este **Informe Ambiental.** Dicha certificación será remitida al órgano sustantivo y al órgano ambiental.

Papel Ecológico

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (personal técnico o agentes de medio ambiente) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la Autorización Ambiental Integrada, las actuaciones mínimas que durante el período de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por el personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorias en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas.

El titular de la instalación en el transcurso de los seis (6) meses desde la puesta en marcha de la actividad, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiendo que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada a la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Las auditorias descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasa" de la Ley 18/2003.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	✓	✓	✓	✓

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

CHIMENEA DE CALDERA 1 (P1G1)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓	✓		

CHIMENEA DE CALDERA 2(P1G2)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DE CALDERA 4 (P1G4)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓			✓

CHIMENEA DE CALDERA DE BIOGAS (P1G5)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DE LA ASPIRACIÓN DE POLVO DESCARGA DE MALTA (P2G1)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓	✓		

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

CHIMENEA DEL TRANSPORTE DE MALTA A SILOS (P2G2)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓		✓	

CHIMENEA DEL TRANSPORTE NEUMÁTICO DE MALTA AL MOLINO (P2G3)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓			✓

CHIMENEA DE LA ASPIRACIÓN DE POLVO DEL MOLINO (P2G4)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓	✓		

CHIMENEA DEL SILO DE ALMIDÓN Nº 1 (P2G5)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓		✓	

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

CHIMENEA DEL SILO DE ALMIDÓN Nº 2 (P2G6)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 2	✓			✓

CHIMENEA DE LA CALDERA DE GRANO CRUDO (P5G1)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	✓	✓		

CHIMENEA DEL PREMACERADOR (P5G2)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	✓		✓	

CHIMENEA DE LA CALDERA DE MACERACIÓN (P5G3)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	✓			✓

CHIMENEA DE LA CALDERA DE EBULLICIÓN Nº 1 (P5G4)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	✓	✓		

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.º. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

CHIMENEA DE LA CALDERA DE EBULLICIÓN Nº 2 (P5G5)	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	Matm-em tipo 3	✓		✓	

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización.

La certificación técnica deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Apartado anexo III	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico o competente /ECCMA)
Adecuación de los focos emisores a la atmósfera	2.1	Antes de los 24 meses de concedida la AAI	ECCMA
Adecuación de los puntos de vertido	5	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	3	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	6.1	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	ECCMA

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Se deberá presentar propuesta de caracterización del vertido autorizado en la presente Autorización. Se considera caracterización el conjunto de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para ello se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo.

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario de una muestra representativa de 24 horas del efluente al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados por la Ordenanza Municipal de Vertidos del Ayuntamiento de Málaga y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Las determinaciones analíticas deberán ser realizadas por una ECCMA o por el titular de los vertidos, cumpliendo los mismos requisitos de calidad exigidos a éstas.

Los informes asociados al certificado de ECCMA y al certificado de técnico competente exigido en el apartado 2.1 de este anexo será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

Por otro lado, el titular deberá remitir a la DPCMA de Málaga el **programa de adecuación de los focos** según las exigencias establecidas en el punto 2.1. del anexo III de la presente resolución, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta resolución.

2.2. CONTROL INTERNO

Vertidos:

En el plazo de SEIS MESES desde la entrada en vigor de esta autorización el titular deberá tener realizada la caracterización del vertido antes mencionada, en un punto anterior a su incorporación a la red de alcantarillado.

En función de los resultados de dicha caracterización, podrán establecerse nuevos límites y parámetros característicos a controlar en el vertido.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Plan de Control interno de vertidos: Se establece la obligación de realizar un análisis de una muestra representativa de 24 horas del efluente, con una frecuencia, al menos quincenal. Se analizarán los parámetros limitados en la Ordenanza Municipal de Vertidos del Ayuntamiento de Málaga. Los resultados se encontrarán a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.

La empresa podrá realizar el Plan de Control interno antes mencionado con sus propios laboratorios o mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma UNE-EN ISO 17.025. En caso de realizar los análisis con sus propios laboratorios, la empresa podrá elegir entre:

- Acreditar su laboratorio, teniendo la toma de muestras y los métodos analíticos acreditados por ENAC, para los parámetros objeto de control, conforme a la norma UNE-EN ISO 17.025.
- No acreditar su laboratorio y realizar un análisis de contraste mediante una ECCMA acreditada por ENAC conforme a la norma anterior. En este caso, el análisis de contraste mencionado se realizará con periodicidad trimestral.

Plan de Control estructural de las conducciones de vertidos: Se establece la obligación de realizar, con una frecuencia trimestral, una inspección a lo largo del trazado de las redes de pluviales y fecales así como de la red de aguas industriales y sistemas asociados, al objeto de detectar y clausurar, en su caso, posibles conexiones o fugas.

Residuos

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

2.3. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera:

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación:

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G1 Caldera 1	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm3/h
		NOx	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3
		SO2	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3
		CO	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G2 Caldera 2	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm3/h
		NOx	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3
		SO2	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3
		CO	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G4 Caldera 4	8 horas	Caudal	Trienal	3	1 hora	Nm3/h
		NOx	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3
		SO2	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3
		CO	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P1G5 Caldera de biogás	8 horas	Caudal	Quinquenal	3	1 hora	Nm3/h
		NOx	Quinquenal	3	1 hora	mg/Nm3
		SO2	Quinquenal	3	1 hora	mg/Nm3
		CO	Quinquenal	3	1 hora	mg/Nm3
		Opacidad	Quinquenal	3	1 hora	Bacharach

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G1 Aspiración de polvo descarga de malta	8 horas	Partículas en suspensión	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G2 Transporte de malta a silos	8 horas	Partículas en suspensión	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G3 Transporte neumático de malta al molino	8 horas	Partículas en suspensión	Trienall	3	1 hora	mg/Nm3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G4 Aspiración de polvo del molino	8 horas	Partículas en suspensión	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G5 Silo de almidón nº 1	8 horas	Partículas en suspensión	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P2G6 Silo de almidón nº 2	8 horas	Partículas en suspensión	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P5G1 Caldera de grano crudo	8 horas	COV's	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P5G2 Premarecador	8 horas	COV's	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P5G3 Caldera de maceración	8 horas	COV´s	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P5G4 Caldera de ebullición nº 1	8 horas	COV´s	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
P5G5 Caldera de ebullición nº 2	8 horas	COV´s	Trienal	3	1 hora	mg/Nm3

Notas:

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El limite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

B) Ruidos

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

C) Residuos

La empresa comprobará, con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos. También comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento que se hayan generado según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988.

2.4. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El informe asociado al certificado del técnico competente exigido en el apartado 2.1 de este anexo será entregado a la DPCMA de Málaga en el formato papel acompañado de DVD que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

A partir de este informe, todas las demás actividades de control serán informadas a la DPCMA de Málaga en el formato y forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA´s por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier **superación de los parámetros limitados** en la presente autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a la DPCMA de Málaga **en un plazo no superior a 24 horas**. Así mismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas, y posteriormente los resultados de la implantación de las mismas.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Información con periodicidad anual (antes del 1 de marzo de cada año) ❖ Remitir a la DPCMA de Málaga la siguiente información referente al año anterior	
Registro E-PRTR	❑ El titular estará obligado a entregar los datos sobre **emisiones y transferencias de contaminantes** de la instalación de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integrada y su modificación realizada mediante el RD 812/2007, de 22 de junio.
Residuos peligrosos	❑ **Declaración Anual de Productor** indicando los residuos producidos en el año anterior, indicando su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
Residuos no peligrosos	❑ Información anual sobre los **residuos no peligrosos** generados: código de residuo, descripción, cantidad y destino.
Generación de residuos de envases	❑ **Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases** ❑ Acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el **Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases** ❑ En caso de que la instalación se acoja a un **Sistema Integrado de Gestión,** la **Declaración Anual** deberá ser remitida a dicho Sistema **antes del 28 de febrero de cada año.**
Vertidos	❑ **Declaración Anual de Vertidos** a la DPCMA de Málaga ▪ Características del vertido ▪ Volumen anual de vertido ▪ Caudal medio mensual ▪ Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación. ▪ Informe de resultados del plan de control del vertido y plan de control estructural de las conducciones y sistemas asociados. ▪ Incidencias relevantes acaecidas en el año.
Plan de Mantenimiento	❑ **Plan de Mantenimiento** en caso que sea modificado ❑ Informe por el que se acredite la correcta ejecución de dicho **Plan de Mantenimiento,** así como el registro de las actuaciones realizadas.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

Información con periodicidad inferior a la anual ❖ Remitir a la DPCMA de Málaga la siguiente información		
Residuos peligrosos	**Cada 4 años**	❑ **Estudio de minimización de residuos peligrosos** (de conformidad al RD 952/1997, y se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente)
Envases y residuos de envases	**Cada 3 años**	❑ **Plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases** (conforme a lo especificado en el anexo del RD 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases).

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Medidores en continuo y su calibración
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Plan de Vigilancia y Mantenimiento de los filtros de mangas
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

ANEXO VII

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto ha sido sometido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga a trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 124 de 27 de junio de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de *1 de julio,* y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Medio Ambiente
DELEGACIÓN PROVINCIAL
MÁLAGA

Papel Ecológico

Mauricio Moro, n.º 2 - 3.ª. 29006 Málaga
Teléf. 95 104 00 58. Fax 95 104 01 08

RESOLUCIÓN DE 30/12/2013 DEL DELEGADO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA, POR LA QUE SE ACTUALIZA, PARA SU ADECUACIÓN A LA DIRECTIVA 2010/75/CE, LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA MEDIANTE "RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MARZO DE 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A., PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE FÁBRICA DE CERVEZA, SITUADA EN CARRETERA DEL AEROCLUB, 1, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA, PROVINCIA DE MALAGA (AAI/MA/006/08)".

Expediente:(AAI/MA/006/08/A1).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con la "RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MARZO DE 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A., PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE FÁBRICA DE CERVEZA, SITUADA EN CARRETERA DEL AEROCLUB, 1, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA, PROVINCIA DE MALAGA (AAI/MA/006/08)".Y Modificaciones", se otorgó Autorización Ambiental Integrada a la empresa SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A con número de Expediente AAI/MA/006/08 conforme a lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*. Posteriormente se han tramitado modificaciones de la citada Resolución, tal y como consta en el expediente siendo la última la otorgada mediante RESOLUCIÓN DE FECHA 11/01/2011 , con código AAI/MA/006/08/m4.

Segundo.- Con fecha 18/07/2013 se procedió a la apertura de oficio del procedimiento de actualización de AAI para su adaptación a la DIRECTIVA 2010/75/CE, notificándose a la empresa SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A el ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y requiriéndole la documentación establecida en la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

Tercero.- Con fecha 14/10/2013 la empresa SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A remitió la documentación requerida.

Cuarto.- Analizada la documentación remitida, con fecha 04/11/2013 se le solicitó que subsanara la misma. La empresa SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A remitió la citada subsanación con 19/11/2013.

Código Seguro de verificación:t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	07/01/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==	PÁGINA	1/7

t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==

Quinto.- La presente actualización hace necesario la modificación de la autorización otorgada, añadiéndole diversos condicionantes, según lo dispuesto en el ANEXO I de la presente Resolución.

Sexto.- Con fecha 27/11/2013 se emitió Dictamen Ambiental y se procedió a dar trámite de audiencia de 15 días a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones durante dicho periodo.

Séptimo.- Con fecha 27/12/2013 se emitió Propuesta de Resolución por parte del Servicio de Protección Ambiental.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 1 del *Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio* y el artículo 7 del *Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías,* establecen que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias en materia de medio ambiente.

Asimismo la Disposición Transitoria Primera estable que subsistirán los órganos directivos, unidades y puestos de trabajo de las Consejerías hasta la aplicación de los Decretos de Estructura Orgánica de las mismas.

Segundo.- La Disposición Transitoria Primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, establece que "*El órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevará a cabo las actuaciones necesarias para la actualización de las autorizaciones para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, con anterioridad al 7 de enero de 2014".*

Por todo ello,

SE RESUELVE

ACTUALIZAR la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es la empresa SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.Apara su adaptación a la DIRECTIVA 2010/75/CE, de 24 de noviembre, modificando el contenido de la "RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MARZO DE 2008 DE LA DELEGACIÓN

Código Seguro de verificación:t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	07/01/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==	PÁGINA	2/7

t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==

PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A., PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE FÁBRICA DE CERVEZA, SITUADA EN CARRETERA DEL AEROCLUB, 1, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA, PROVINCIA DE MALAGA (AAI/MA/006/08)".Y Modificaciones", en los términos establecidos en el Anexo I de esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, y el artículo 24.4 del *Decreto 5/2102, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, se dará publicidad a la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y su contenido íntegro estará a disposición de los administrados en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Asimismo, se notificará a los interesados y de acuerdo al artículo 6.3 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se notificará la Resolución al órgano sustantivo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Javier Carnero Sierra

Código Seguro de verificación:t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	07/01/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==	PÁGINA	3/7

t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==

ANEXO I: MODIFICACIONES EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1) Se eliminan todas aquellas menciones y párrafos que se refieran a la Renovación o plazo de vigencia de la AAI, dada la eliminación del artículo 25 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, dedicado a la Renovación de la AAI, según consta en el apartado 19 del Artículo primero de *Ley 5/2013, de 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002*, en el cual se sustenta la normativa andaluza para la exigencia de dicha Renovación. El artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, pasa a ser el 25 previamente eliminado y que se refiere a Revisión de la AAI.

2) Se añaden los siguientes condicionados:

Incidentes o accidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, para el caso de daños medioambientales, SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación explicativa presentada, durante el proceso de actualización, en fecha 14/10/2013 y 19/11/2013, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

Incumplimiento de las condiciones

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, y del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse

Código Seguro de verificación:t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	07/01/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==	PÁGINA	4/7

t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==

las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad".

Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada pueda aplicarse el régimen sancionador de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, y del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI, según lo recogido en la documentación explicativa presentada, durante el proceso de actualización, en fecha 14/10/2013 y 19/11/2013.

Aplicación de la jerarquía de residuos

SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1°. Prevención en la generación de residuos, 2°. Preparación para la reutilización, 3°. Reciclado, 4°. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5° Eliminación de residuos.

A este respecto SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, según lo recogido en la documentación explicativa presentada, durante el proceso de actualización, en fecha 14/10/2013 y 19/11/203.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

Arranque y parada:

SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá comunicar a la esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.

La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan deben minimizarse en la medida de lo posible.

SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.

Código Seguro de verificación:t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	07/01/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==	PÁGINA	5/7

t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==

Durante los períodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente.

SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los períodos de arranque y parada.

El titular en los arranques y paradas actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada, durante el proceso de actualización, en fecha 14/10/2013 y 19/11/2013.

Fallos de funcionamiento.

SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.

SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.

SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.

SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.

Código Seguro de verificación:t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	07/01/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==	PÁGINA	6/7

t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==

En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.

A requerimiento de esta Delegación Territorial SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada, durante el proceso de actualización, en fecha 14/10/2013 y 19/11/2013.

Fugas.

En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación explicativa presentada, durante el proceso de actualización, en fecha 14/10/2013 y 19/11/2013, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

Cierre definitivo de la instalación.

De acuerdo con el artículo 41 del *Decreto 52/2012, de 17 de enero*, SAN MIGUEL FABRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A deberá comunicar el cese definitivo de la actividad.

Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el artículo anteriormente citado.

Planes de inspección.

Hasta tanto no sea elaborado y aprobado el Plan de inspecciones regulado en el artículo 29 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, seguirá vigente el Plan de inspecciones contenido en esta autorización.

Código Seguro de verificación:t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JAVIER CARNERO SIERRA		FECHA	07/01/2014
ID. FIRMA	nucleo.afirma5.cap.junta-andalucia.es	t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==	PÁGINA	7/7

t+cQWx6m/DTgPNpf+fgDJw==

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DESARROLLO SOSTENIBLE EN MÁLAGA POR LA QUE SE CONSIDERA NO SUSTANCIAL, A EFECTOS AMBIENTALES, LA MODIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN CON AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI/MA/006/08) FÁBRICA DE CERVEZA SITUADA EN CARRETERA DEL AEROCLUB, 1, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA. (AAI/MA/006/08/m8).

Visto el expediente instruido en esta Delegación Territorial a instancia del titular, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las instalaciones citadas disponen de Autorización Ambiental Integrada (AAI/MA/006/08), otorgada a SAN MIGUEL, FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.L. mediante Resolución de 27 de marzo de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

SEGUNDO.- En fechas 22/06/2009, 27/04/2010, 10/11/2010, 11/01/2011, 11/12/2015 y 21/01/2016 esta Delegación dictó sendas Resoluciones por la que se consideraban como no sustanciales a efectos ambientales las modificaciones solicitadas por la titular de la autorización ambiental integrada, consistentes fundamentalmente en la modernización de las instalaciones (AAI/MA/006/08/m1-m6).

TERCERO.- Mediante Resolución de 7 de enero de 2014 se acuerda la actualización de la Autorización Ambiental Integrada para su adaptación a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (Expte. AAI/MA/006/08/A1).

CUARTO.- Con fecha 10/12/2015 el titular comunica su pretensión de llevar a cabo la modificación de la instalación consistente en la renovación de la lavadora de botellas de la línea 1 de envasado (Expte. AAI/MA/006/08/m7).

QUINTO.- Con fecha 07/06/2016 el titular comunica modificación de la instalación con el objeto de llevar a cabo la renovación de un desaireador térmico cuya función es la adecuación del agua de alimentación a las calderas de vapor (Expte. AAI/MA/006/08/m8).

SEXTO.- Con fecha 18/01/2017 el titular comunica la modificación de las instalaciones para renovación de pasteurizadores en las líneas 3 y 4 de envasado (Expte. AAI/MA/006/08/m9).

SÉPTIMO.- Con fecha 20/06/2017 el titular comunica como modificación no sustancial de la instalación la renovación de un tanque de agua de cocción (Expte. AAI/MA/006/08/m10).

OCTAVO.- Con fecha 08/08/2017 el titular comunica la pretensión de ejecutar la modificación de las instalaciones consistentes en la instalación de un sistema de recuperación de energía de los vahos de ebullición del mosto (Expte. AAI/MA/006/08/m11).

NOVENO.- Con fecha 25/09/2017 el titular de la autorización ambiental integrada, de acuerdo con lo

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	04/08/2021	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	64oxu681RS33PF3M+rRR+o7buPKG8m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dispuesto en el art. 35 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, solicita la transmisión de la titularidad de la AAI, por cambio de razón social y domicilio, a favor de CERVEZAS SAN MIGUEL S.L.U., con domicilio en Ctra. del Aeroclub, 1 – 29004 (Málaga).

DÉCIMO.- Con fecha 12/03/2018 el titular comunica la modificación en las instalaciones operada por la renovación que se pretende acometer en una centrífuga de fangos de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) con la que cuenta la industria (Expte. AAI/MA/006/08/m12).

UNDÉCIMO.- Con fecha 24/08/2018 el titular comunica como modificación no sustancial los cambios a realizar en las instalaciones consistentes en el saneado de recubrimientos deteriorados y la renovación de tuberías y valvulería deterioradas por el paso de los años en la EDAR de la fábrica, así como la adecuación del pavimento de la zona de almacenamiento de barril y zona de carga de camiones (Expte. AAI/MA/006/08/m13).

DUODÉCIMO.- Con fecha 25/01/2019 el titular comunica la modificación en las instalaciones consistentes en la renovación de la enfardadora retráctil de la línea 3 para eliminar los riesgos derivados de su obsolescencia tecnológica (Expte. AAI/MA/006/08/m14).

DECIMOTERCERO.- Con fecha 27/01/2020, el titular comunica la modificación de la instalación consistente en la renovación de las cubiertas de los almacenes de llenos, al objeto de mejorar la impermeabilización y el aislamiento de la cubierta actual (Expte. AAI/MA/006/08/m15).

DECIMOCUARTO.- Con fecha 18/03/2021 esta Delegación dictó Resolución por la que se considera como no sustanciales a efectos ambientales las modificaciones solicitadas por la titular de la autorización ambiental integrada con fechas 10/12/2015, 07/06/2016, 18/01/2017, 20/06/2017, 08/08/2017, 12/03/2018, 24/08/2018, 25/01/2019, 27/01/2020 y se transmitía la titularidad de la AAI (AAI/MA/006/08/m7).

DECIMOQUINTO.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, con fecha 09/06/2021, se emitió Propuesta de Resolución y se procedió a dar audiencia al titular y al Excmo. Ayuntamiento de Málaga, como órgano sustantivo, sin que se hayan presentado alegaciones.

DECIMOSEXTO.- Vista la Propuesta de Resolución, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se procede a emitir la presente Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y el artículo 5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 1 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el artículo 8 del Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente.

TERCERO.- Por su parte, el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,* establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto.

CUARTO.- En atención al artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada comunicará al órgano ambiental competente su pretensión de llevar a cabo una modificación de la instalación, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

QUINTO.- El artículo 57 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas,* establece que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento".

DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROYECTADA

Las modificaciones presentadas por el titular son las siguientes:

Solicitud del 30/12/2020

El titular solicita ampliar los códigos LER de unos residuos peligrosos generados que no estaban contemplados en la AAI. Estos residuos fueron generados por unas circunstancias puntuales y fortuitas y fueron retirados y gestionados por gestor autorizado.

Solicitud del 26/02/2021

El titular solicita que sea considerada como no sustancial la modificación que se pretende ejecutar en el almacenamiento de lúpulo. La modificación consiste en instalar armarios ignífugos para almacenar diferentes aditivos y aromas en dicho almacenamiento. Junto a la solicitud se presenta Evaluación de Impacto Ambiental, donde el representante de CERVEZAS SAN MIGUEL SLU acredita que no se superan los valores fijados en la normativa vigente a partir de los cuales la modificación debería ser considerada como sustancial.

Solicitud del 06/04/2021

Tras inspección ambiental cursada en las instalaciones (SN_MIGUEL-AAI-ST1-PR5) se le requiere solicitar la correspondiente modificación de la AAI para que contemple la producción los siguientes residuos peligrosos: LER 130703, 200123 y 200135.

VALORACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Según la documentación adjunta a las solicitudes, se considera que las modificaciones son no sustanciales de manera que la afección ambiental no supondrá:

- Según el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación:

a) Cualquier ampliación o modificación que alcance, por sí sola, los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anejo 1, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con la normativa sobre esta materia.

b) Un incremento de más del 50 % de la capacidad de producción de la instalación en unidades de producto.

c) Un incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua, materias primas o energía.

d) Un incremento superior al 25 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que figuren en la autorización ambiental integrada o del total de las emisiones atmosféricas producidas en cada uno de los focos emisores así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

e) Un incremento de la emisión másica o de la concentración de vertidos, al dominio público hidráulico, de cualquiera de los contaminantes o del caudal de vertido que figure en la autorización ambiental integrada, así como la introducción de nuevos contaminantes en cantidades significativas.

f) Un incremento de la emisión másica superior al 25% o del 25% de la concentración de vertidos de cualquiera de las sustancias prioritarias de acuerdo con la normativa de aguas o del 25% del caudal de vertido que figure en la autorización ambiental integrada, así como la introducción de nuevas sustancias prioritarias de acuerdo con la normativa de aguas, cuando su destino no es el dominio público hidráulico.

g) La incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original, o el incremento de los mismos, que obliguen a elaborar el informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como el incremento de aquellos en cualquier cantidad para su uso habitual y continuado en el proceso productivo, cuando estén sujetos a convenios o acuerdos internacionales para su disminución o eliminación.

h) Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de 10 toneladas al año siempre que se produzca una modificación estructural del proceso y un incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.

i) Un incremento en la generación de residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año siempre que represente más del 50 % de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos autorizada.

j) El cambio en el funcionamiento de una instalación de incineración o coincineración de residuos dedicada únicamente al tratamiento de residuos no peligrosos, que la transforme en una instalación que conlleve la incineración o coincineración de residuos peligrosos y que esté incluida en el anejo 1, epígrafe 5.2.

k) Una modificación en el punto de vertido que implique un cambio en la masa de agua superficial o subterránea a la que fue autorizado.

- Según el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada:

a) Un incremento superior al 25% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que la actividad tenga autorizados. En el caso de emisión acústica, cualquier modificación que suponga un incremento de más de 3 dB(A) en la potencia acústica total de la instalación.

b) Un incremento superior al 25% del caudal de vertido autorizado, a cauces públicos o al litoral, o de la carga contaminante de las aguas residuales en cualquiera de los parámetros autorizados, así como la introducción de nuevos contaminantes. En el caso de vertidos de sustancias peligrosas o prioritarias definidas en el artículo 3.20 del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, cualquier modificación que suponga un incremento superior al 10%, analizando en su conjunto tanto vertidos como emisiones y pérdida.

c) Una generación de residuos peligrosos que obligara a obtener la autorización regulada en el artículo 99 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, o bien un incremento del más del 25% del total de residuos peligrosos generados, o de más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes, cuando deriven del funcionamiento habitual de la actividad.

d) Un incremento en el consumo de recursos naturales, consumo de energía o materias primas superior al 50%.

e) La gestión de residuos, cuando no cuente con la correspondiente autorización administrativa

f) Un incremento en la gestión de residuos peligrosos del 25% y de residuos no peligrosos del 50%.

g) La gestión de residuos peligrosos, cuando la instalación esté autorizada únicamente para gestionar residuos no peligrosos.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, y de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas , la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada (...) y demás normativa general y sectorial de pertinente aplicación, y una vez finalizados los tramites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- **Considerar no sustancial**, a efectos ambientales, la modificación de la actuación con autorización ambiental integrada AAI/MA/006/08, dado que no se cumplen las prescripciones del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación:, y del artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, para alcanzar la consideración de modificación sustancial.

SEGUNDO.- **Acordar la acumulación de los procedimientos de consulta**, efectuados de acuerdo con lo previsto en el art. 6 del Decreto 5/2012 de 17 de enero, sobre el carácter que revisten las modificaciones a realizar en la instalación identificadas en los antecedentes de hecho con las referencias AAI/MA/006/08/m16-m18, de manera que dichos procedimientos se tramitarán bajo el número de expediente AAI/MA/006/08/m8. Contra el presente acuerdo no procederá recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- **Sustituir la relación de residuos peligros autorizados** del punto 6.1, incluido en el Anexo III Límites y condiciones técnicas, de la RESOLUCIÓN DE VEINTISIETE DE MARZO DE 2008 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA SAN MIGUEL FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A. PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE FÁBRICA DE CERVEZA, SITUADA EN CARRETERA DEL AEROCLUB, 1, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA, PROVINCIA DE MÁLAGA (AAI/MA/006/08) por los referidos en la siguiente tabla:

LER AUTORIZADO	DESCRIPCION LER	CANTIDAD MAX	UNIDAD
061302	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	50	KG
080111	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	555	KG
080312	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	100	KG
080409	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	300	KG
130703	Otros combustibles (incluidas mezclas)	0.2	T
140603	Otros disolventes y mezclas de disolventes	150	KG
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	425	KG
150111	Envases metálicos incluidos los recipientes a presión vacíos que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa	24	KG
150202	Absorbentes materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	587	KG
160107	Filtros de aceite	80	KG
160504	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	10	KG
160506	Productos químicos de laboratorio que consisten en o contienen sustancias peligrosas incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	60	KG
160601	Baterías de plomo	46	KG
160602	Acumuladores de Ni-Cd	22	KG
170605	Materiales de construcción que contienen amianto	150	KG
200123	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	0.1	T
200129	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	80	KG
200135	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 que contienen componentes peligrosos (6)	0.1	T

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la *Ley 9/2007, de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía* y los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DELEGADO TERRITORIAL